

DOÑA SOFÍA MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASPE Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE

C E R T I F I C O

Que visto el Mandamiento que antecede, y ateniéndome a lo solicitado en el mismo, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo, resultando de los mismos lo siguiente:

En relación con la FINCA NÚMERO 2.299 (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 03013000921227), cuyo historial comienza al folio 75 del libro 29 de Hondón de los Frailes, tomo 1.954:

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN: La descripción de la finca resulta de su INSCRIPCIÓN TERCERA, al folio 75 del libro 29 de Hondón de los Frailes, tomo 1.954, y es como sigue:

"URBANA: NÚMERO DOCE.- Vivienda en planta Segunda señalada con la letra D de edificio en la esquina de calle Príncipe de Asturias y Jaime el Barbudo de Hondón de los Frailes. Mirando al edificio desde la calle Príncipe de Asturias es la de la izquierda. Está distribuida en diferentes dependencias y servicios. Tiene su acceso a través de portal de entrada situado en la calle Jaime el Barbudo, escalera y ascensor. Tiene una superficie construida incluidas zonas comunes de **86,01 metros cuadrados**. La superficie útil es de **62,05 metros cuadrados**. Linda, mirando desde la vivienda hacia su entrada: Frente, zona común y vivienda letra C de su planta; fondo, Calle Príncipe de Asturias; derecha, vivienda letra C de su planta; e izquierda, propiedad de la mercantil Don Quijote Investment S.L. Se asigna a esta vivienda el **uso exclusivo de un solarium situado en la planta de cubierta señalado con el número 11**, que tiene una superficie aproximada de **13,54 metros cuadrados** y que LINDA: al frente, zona común; fondo, muro del edificio; derecha, muro del edificio e izquierda, solarium 12. Así mismo se asigna a esta vivienda el **uso exclusivo de un solarium situado en la planta de cubierta señalado con el número 12**, que tiene una superficie aproximada de **13,08 metros cuadrados** y que LINDA: al frente, zona común; fondo, muro del edificio; derecha, solárium 11; e izquierda, solárium 13. Así mismo se asigna a esta vivienda el **uso exclusivo de un solárium situado en la planta de cubierta señalado con el número 13**, que tiene una superficie aproximada de **13,08 metros cuadrados** y que LINDA: al frente, zona común; fondo, muro del edificio; derecha, solárium 12; e izquierda, solárium 14. Le corresponde una cuota de nueve coma treinta y cuatro enteros por ciento".

SEGUNDO.- TITULARIDAD: La finca está inscrita a favor de DON HUGH COLLINS (N.I.E. número Y-0471917-V) Y DOÑA CATHERINE COLLINS (N.I.E. número Y-0471919-L), por mitades indivisas y con sujeción a su régimen, por título COMPRAVENTA, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de ORIHUELA, DON ÁNGEL DE GRADO SANZ, el seis de Mayo del año dos mil nueve, protocolo 1.054/2.009, según resulta de la INSCRIPCIÓN QUINTA, de fecha dieciocho de Junio del año dos mil nueve, al folio 75 vuelto del libro 29 de Hondón de los Frailes, tomo 1.954.



C.S.V. : 2030731218C91DEE

TERCERO.- CARGAS: Que la finca antes descrita, en el día de la fecha, está sujeta a las siguientes afecciones, cargas y gravámenes:

- PROPIAS DE LA FINCA:

1.- HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, constituida inicialmente a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPUZCOA Y SAN SEBASTIÁN GUIPUZCOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA", hoy a favor de la compañía **PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, según resulta de la inscripción sexta, de fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, en garantía de un préstamo concedido a DON HUGH COLLINS (N.I.E. número Y-0471917-V) Y DOÑA CATHERINE COLLINS (N.I.E. número Y-0471919-L), por un principal de 101.000,00 euros. **AMORTIZACIÓN:** este préstamo tendrá un plazo de duración de 20 años contados a partir del próximo día 10, al del día del otorgamiento de la escritura de constitución de esta hipoteca. **SUBASTA:** Tasada para subasta en **144.324,78 euros**. **LA FINCA DE ESTE NÚMERO RESPONDE DE:** a) **101.000,00 euros** del capital prestado. b) **4.040,00 euros**, por intereses remuneratorios. c) **28.280,00 euros**, por intereses moratorios. d) **8.080,00 euros** para costas y gastos. **DOMICILIO:** señala la parte prestataria como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. La hipoteca se constituye en virtud de **escritura otorgada ante el Notario de ORIHUELA, DON ÁNGEL DE GRADO SANZ, el seis de Mayo del año dos mil nueve, protocolo 1.055**. **INSCRIPCIÓN SEXTA**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, al folio 76 del libro 29 de Hondón de los Frailes, tomo 1.954. **CEDIDA POR LAS INSCRIPCIONES SEPTIMA Y OCTAVA**. **NOTA MARGINAL:** Con fecha de hoy se extiende nueva **NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ART. 688 DE LA LEC**, para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 623/2016, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Novelda.

2.- AFECCIÓN: Esta finca queda afecta, con otras más, durante el plazo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de **84.920,67 EUROS**, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Nota de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, al margen de la inscripción octava, al folio 159 del libro 37 de Hondón de los Frailes, tomo 2.080.

3.- AFECCIÓN: Esta finca queda afecta, con otras más, durante el plazo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de **2.734,07 EUROS**, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Nota de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, al margen de la inscripción octava, al folio 159 del libro 37 de Hondón de los Frailes, tomo 2.080.

3.- AFECCIÓN: Afecta esta finca durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la **EXECION/NO SUJECION** al referido Impuesto. Nota de fecha de hoy, al margen de la inscripción sexta, al folio 76 vuelto del libro 29 de Hondón de los Frailes, tomo 1.954.



C.S.V. : 2030731218C91DEE

- POR RAZÓN DE PROCEDENCIA:

1.- SERVIDUMBRE. por título de Obra Nueva y Division Horizontal (Carga de *PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL*)

Por la inscripción 1ª aparece carga de fecha 05/10/2007 en los siguientes términos:

Servidumbre permanente de uso de la piscina y del resto de la superficie de la planta de cubierta situada en planta de cubierta del edificio promovido por DON QUIJOTE INVESTMENT, SOCIEDAD LIMITADA", así como servidumbre de utilización de los espacios comunes de acceso a este edificio, escalera y ascensor, desde la calle pública, a favor del edificio promovido por BITTAR y BAKER PROMOCIONES S.L., por tanto el predio sirviente será el edificio promovido por DON QUIJOTE INVESTMENT, S. L. y denominado SANTA KARI FASE II, registral 2.150 y el predio dominante de esta servidumbre es el edificio promovido por BITTAR & BAKER PROMOCIONES, S. L. y denominado SANTA KARI FASE I, finca de este número.- Constituida en virtud de escritura otorgada en Orihuela, el diez de agosto de dos mil siete, ante el Notario Don Angel de Grado Sanz, protocolo 3.093, según la INSCRIPCIÓN TERCERA de la finca registral nº 2.269 de Hondón de los Frailes, de fecha cinco de octubre de dos mil siete, al folio 5 vuelto del libro 29 de Hondón de los Frailes, tomo 1.954.

2.- SERVIDUMBRE. por título de Obra Nueva y Division Horizontal (Carga de *PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL*)

Por la inscripción 1ª aparece carga de fecha 05/10/2007 en los siguientes términos:

Servidumbre recíproca y permanente de uso sobre las plantas de cubierta y especialmente de los solariums situados en las mismas plantas de cubierta de los edificios promovidos por BITTAR & BAKER PROMOCIONES S.L, y por la mercantil "DON QUIJOTE INVESTMENT, SOCIEDAD LIMITADA", finca de este número y la registral 2.150.- Constituida en virtud de escritura otorgada en Orihuela, el diez de agosto de dos mil siete, ante el Notario Don Angel de Grado Sanz, protocolo 3.093, según la INSCRIPCIÓN TERCERA de la finca registral nº 2.269 de Hondón de los Frailes, de fecha cinco de octubre de dos mil siete, al folio 5 vuelto del libro 29 de Hondón de los Frailes, tomo 1.954.

SE HA CANCELADO POR CADUCIDAD UNA NOTA DE AFECCIÓN FISCAL.

Así resulta del registro y demás relacionado. Los datos consignados en la presente Certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE ASPE.

"Conforme a lo que dispone la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de julio de 2013 SE ADVIERTE que siendo el solicitante de la Certificación persona distinta del titular registral de la hipoteca, será necesario practicar la inscripción a su nombre, previa o simultáneamente a la inscripción del decreto de adjudicación."



C.S.V. : 2030731218C91DEE

DILIGENCIA para hacer constar que no se practica comunicación a titulares posteriores por no haberlos (artículo 689 de la L.E.C.).

SE ADJUNTA A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FOTOCOPIA DE LA INSCRIPCIÓN 6ª DE HIPOTECA, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, DE LAS INSCRIPCIONES 7ª Y 8ª DE CESIÓN DE HIPOTECA.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio



C.S.V. : 2030731218C91DEE

de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SOFÍA MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ASPE a día once de mayo del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 2030731218C91DEE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2030731218C91DEE

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	ASPE	U-1 MONDON DE LOS FRAILES	75	1474

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º	076
AFECTACIÓN: Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afectación esta finca queda liberada, por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Aspe, diecinueve de junio del año dos mil nueve. La inscripción se ha practicado sin aportar documento acreditativo de la referencia catastral correspondiente, a que se refiere el artículo 53 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre. Advertida a la parte interesada. Aspe a diecinueve de junio del año dos mil nueve. Quedan canceladas por caducidad 11 notas de afectación al Impuesto, de las que 4 gravan a esta finca por razón de procedencia, y las otras 7 constan al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª de esta finca, todas con fecha igual o anterior al 18/04/2009. En Aspe. Firmado Digitalmente (20307207A2460B1)	6ª HIPOTECA A 1988 (+) 07 SEP 2009	URBANA.- Descrita en las inscripciones 1ª y 3ª. En construcción. Afecta al posible pago del Impuesto y gravada con las servidumbres que constan en la matriz. Los cónyuges DON HUGH COLLINS Y DOÑA CATHERINE COLLINS, de soltera King, nacidos los días 22 de junio de 1954 y 05 de febrero de 1954, casados bajo el régimen legal de su nacionalidad británica, ambos domiciliados en 1º Southfield Drive, Normoss, Blackpool, FY3 0AN, Reino Unido, con pasaportes vigentes de su nacionalidad números 109490223 y 109490211 respectivamente y N.I.E. números Y-0471917-V e Y-0471919-L, respectivamente, <u>representados</u> en este acto por DOÑA DIANA GILABERTI BUTRÓN, mayor de edad, con domicilio profesional en Torrevieja, calle Orihuela número 102, provista de D.N.I. número 48.464.844-A, en virtud del poder otorgado a su favor ante el Notario de Torrevieja, Doña Tatiana Martín Ruiz, el día diecisiete de marzo de dos mil nueve, con el número 718 de su protocolo, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario infrascrito y considera suficiente, damos de esta finca por mitades indivisas con sujeción a su régimen según la anterior inscripción 5ª, constituyen hipoteca sobre la misma a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPUZCOA Y SAN SEBASTIÁN GUIPUZCOA ETA DONOSTIAKO AURREKXI KUTXA", con C.I.F. número G 20336251, entidad resultante de la fusión de la Caja de Ahorros de Guipúzcoa y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
a 23 de Junio de 2016 LA HIPOTECA de la adjunta inscripción 6ª ha sido inscrita a favor de "KUTXA BANK, S.A." por la inscripción 7ª. En Aspe, firmado digitalmente (203073071860128) a 23 de Junio de 2016 LA HIPOTECA de la adjunta inscripción 6ª, objeto de cesión por la inscripción 7ª, se CEDEA a favor de la compañía PROMOTORA SUELLA S UNICATED ACTIVITI COMANT, por la inscripción 8ª, al folio 150 del Tomo 2080. Aspe, a 25 de Febrero de 2020.	654 176 05 JUN 2016	Sebastián, formalizada en escritura ante el notario de San Sebastián Don José María Segura Turbano el día 1 de diciembre de 1.990, con número 3.000 de protocolo. Está inscrita en el registro mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.011, folio 1, Hoja SS745, inscripción 1ª; representada verbalmente en este acto por DOÑA PATRICIA HERNÁNDEZ BALLESTA, mayor de edad, empleada de banca, vecina de Orihuela, con domicilio a estos efectos en Avenida de Teodomiro número 7, con D.N.I. número 48.459.989-R, siendo necesaria la intervención de otro apoderado de la entidad con poder suficiente para la plena eficacia del acto, por lo que mediante ACTA de ratificación que se acompaña otorgada ante el Notario infrascrito el día 28 de Mayo de 2.009, con número 241 de protocolo, DON MANUEL AGUSTIN BASCUÑANA GARCIA, mayor de edad, empleado de banca, vecino de Orihuela, con domicilio a estos efectos en Avenida de Teodomiro número 7, con D.N.I. número 48.459.955-J, en virtud del poder concedido a su favor en escritura otorgada ante el citado Notario de Donostia-San Sebastián el día 20 de junio de 2.007, con número 2.160 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil el día 09 de agosto de 2.007, al tomo 2319, folio 11, hoja SS-745, inscripción 1.073, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario infrascrito y considera suficiente para este otorgamiento; RATIFICA en todas sus partes la escritura que se registra; esta hipoteca se formaliza con sujeción a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: CLAUSULA PRIMERA. Capital de préstamo. Kutxa concede en concepto de préstamo, abonando en este acto en la cuenta indicada por la parte prestataria, la suma de 101.000,00 euros. CLAUSULA SEGUNDA. Amortización. Este préstamo tendrá un plazo de duración de 20 años contados a partir del próximo día 10. Se pacta un periodo de carencia de amortización de los días que falten hasta el próximo día 10 en el que la parte prestataria satisfará a Kutxa solamente los intereses devengados por las cantidades dispuestas. El pago por este concepto se realizará el próximo día 10. A partir de la fecha de finalización del plazo señalado para pago solamente de intereses, la devolución del préstamo se verificará mediante 240 pagos mensuales de 609,38 euros cada uno, supuesta la total disposición del préstamo, calculados según el sistema francés de amortización, comprensivos de la cuota de amortización y de los intereses devengados por las cantidades dispuestas. El primer pago por estos conceptos se realizará al mes de la fecha de finalización del plazo señalado para pago solamente de intereses y los demás en la misma fecha de los meses sucesivos, hasta la total liquidación de la deuda. La cuota así determinada, calculada en base al tipo de interés previsto para el periodo inicial, deberá entenderse para los periodos sucesivos sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Tercera Bis respecto de la variabilidad del tipo de interés, de manera que dicha cuota resultará modificada, en la medida en que lo sea el interés aplicable. La nueva cuota resultante se comunicará a la parte prestataria, en la forma y con el alcance previstos en la misma cláusula. La parte prestataria siempre que entregue cantidades no inferiores a un cinco por ciento del capital prestado, podrá anticipar la devolución de su débito, siéndole de abono los intereses correspondientes a las entregas anticipadas. Estos pagos anticipados a cuenta del capital prestado, producirán el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización, a elección de la parte prestataria. Asimismo también la parte prestataria podrá optar por considerar los pagos anticipados como cantidades a cuenta de futuros vencimientos de capital e intereses. El ejercicio por la parte prestataria de esta facultad de anticipar la amortización, total, del préstamo dará derecho a Kutxa a percibir las cantidades que en concepto de compensación se indican en la cláusula cuarta. CLAUSULA TERCERA. Intereses ordinarios. Hasta el próximo día 10 y en los posteriores 12 meses la presente operación se contrata al 3,950 por ciento de interés nominal anual. Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, y hasta su completa amortización, el capital dispuesto o en su caso, el que se halle pendiente de devolución, devengará intereses a tipo variable, al alza o a la baja, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la cláusula Tercera Bis. Los intereses, calculados al tipo de interés nominal contratado y de aplicación en cada momento, se devengarán diariamente y se liquidarán por meses vencidos, percibiendo la Entidad acreedora en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal, calculado conforme a lo señalado precedentemente, en los periodos de liquidación convenidos, lo que supondrá un tipo de interés efectivo distinto del nominal indicado. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta respecto de la liquidación de intereses en los supuestos

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	ASPE	HONDON DE LOS FRAILES	31	2005

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	VENIR DEL TITULO: 1954, LOTO: 20, FOLIO: 78	FINCA N.º	2299 Duplicado	035
		de demora. A los efectos de determinar la extensión de la cobertura hipotecaria de los intereses entre el acreedor y el deudor hipotecante, así como en perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula y en la cláusula Tercera Bis, no podrá superar el máximo del 17,25 por ciento nominal anual conforme se prevé más adelante. Respecto al deudor, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada. En cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1.989 y Circular del Banco de España 8/1990 (B.O.E. de 20/1/1990) y disposiciones complementarias, Kutxa, a efectos de información a la parte deudora, expresa que la tasa anual equivalente de coste para esta operación es del 4,742 por ciento anual, supuesta la disponibilidad total de su principal en los términos de este contrato. De conformidad con dicha normativa y a efectos de su cálculo, han sido considerados el tipo de interés y periodo iniciales y el tipo de interés de referencia correspondiente al mes de Marzo de 2009 para el resto del plazo contratado. No obstante, dicha tasa anual equivalente de coste variará con las revisiones del tipo de interés. CLAUSULA TERCERA BIS Tipo de interés variable El nuevo tipo nominal de interés será el resultante de incrementar en 0,500 puntos porcentuales de interés, durante toda la vida de la operación, el TRPHCAJAS. Se entiende por TRPHCAJAS la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria otorgados por las Cajas de Ahorro, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, sin transformación alguna, y que sea el último publicado por el Banco de España en el mes anterior de cada fecha prevista para la revisión del tipo de interés, y subsidiariamente, el último publicado por dicho Banco de España, con antelación al mes anterior citado. Los nuevos tipos de interés, así calculados, serán de aplicación para periodos anuales contados a partir de la finalización del periodo a tipo fijo, procediéndose a la revisión del tipo de interés al término de cada periodo. Para el caso de que desaparezca en un futuro el precitado tipo de referencia, las partes acuerdan que el nuevo tipo de interés sustitutivo será, en todos los casos, el resultante de incrementar al EURIBOR un MARGEN de 1,000 puntos porcentuales de interés, durante toda la vida de la operación. Se entiende por EURIBOR a efectos del presente contrato, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contrato publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, que publique el Boletín Oficial del Estado, en el mes anterior de cada fecha prevista para la revisión del tipo de interés, y subsidiariamente, el último publicado por dicho Banco de España, con antelación al mes anterior citado. Antes del comienzo de cada nuevo periodo de aplicación de un tipo de interés, Kutxa comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo a aplicar en el periodo siguiente. La comunicación del nuevo tipo de interés se efectuará mediante comunicación telefónica, telegráfica, telefax, cable, o mediante carta por correo ordinario, directa al domicilio señalado al efecto en la cláusula duodécima de esta escritura, y en su caso, por la publicación de los índices en el Boletín Oficial del Estado. La parte prestataria deberá contestar por los mismos medios su aceptación o rechazo al tipo comunicado, entendiéndose aceptado el nuevo tipo si Kutxa no recibiera comunicación alguna al respecto. Caso de no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, la parte deudora podrá resolver en cualquier momento el presente contrato y devolver el saldo pendiente por capital e intereses. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante certificación expedida indistintamente por Kutxa, por la Federación de Cajas de Ahorro VascoNavarras, por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, o en su caso, por la Asociación Hipotecaria Española. CLAUSULA CUARTA. Comisiones y Compensaciones Comisión de Apertura: Se satisfará una comisión de apertura de 1.262,50 euros, pagaderos por una sola vez en el momento de la formalización de este contrato. Comisión por reclamación de posiciones deudoras: Se satisfará por la parte prestataria una comisión por reclamación de posiciones deudoras, vencidas o devueltas y no satisfechas, por un importe de 30,00 euros por cada reclamación que se efectúe con ocasión de producirse estas posiciones. Compensación por desistimiento por amortización total: La amortización anticipada total del préstamo subrogatorio o no dará derecho a Kutxa a percibir de la parte prestataria las siguientes cantidades en concepto de compensación por			

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
		desistimiento: 0,500 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de la vida del préstamo. 0,250 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca después del quinto año de vida del préstamo. CLAUSULA QUINTA Gastos a cargo de la parte prestataria Son de cuenta de la parte prestataria los gastos de estudio y otorgamiento de la escritura que motiva la presente, los de Registro de la Propiedad, los tributos, contribuciones, impuestos, arbitrios y exacciones de todo orden que procedieren por razón de la constitución, modificación, distribución o cancelación de la hipoteca, la del seguro de la finca, y en general, cuantos se derivaren del presente contrato o de los mencionados en él, viniendo a pagar intereses de demora al tipo indicado precedentemente, sobre el importe de los expresados gastos e impuestos, desde el día en que la institución acreedora los hubiere suplido. Kutxa se reserva la facultad de suplir otros gastos además de los mencionados, si así conviniere a sus intereses. Asimismo serán de cuenta y cargo en todo caso de la parte prestataria, cuantos gastos tengan su origen en la tramitación de los procedimientos judiciales o extrajudiciales, con inclusión de los intereses pactados que se devenguen desde la fecha de la reclamación, honorarios profesionales, gastos fiscales, etc. Kutxa, aunque fuera voluntariamente, utilizara su intervención. CLAUSULA SEXTA Intereses de demora Las obligaciones dinerarias dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento y diariamente, un interés nominal anual moratorio de 17,250 puntos porcentuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, en relación con el artículo 1.108 del Código Civil, a cuyo fin se establece esta condición. Estos intereses serán liquidados en las mismas fechas previstas para los ordinarios, y si no fueran satisfechos se capitalizarán, conforme previene el ya mencionado artículo 317 del Código de Comercio, devengando a su vez nuevos intereses. CLAUSULA SEXTA BIS. Causas de resolución anticipada. Serán causa de vencimiento anticipado total de la operación convenida, que permitirán a Kutxa reclamar la totalidad de lo que se le adeude por el capital prestado y los intereses devengados, cualquiera de las siguientes: El impago total o parcial, de alguna de las cuotas o plazos vencidos correspondientes a cualquiera de las obligaciones dinerarias a cargo de la parte prestataria. A los efectos prevenidos en el artículo 693.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, han convenido las partes la inscripción de este pacto y a tal fin lo solicitan expresamente del Sr. Registrador de la Propiedad. La imposibilidad de inscribir en el Registro de la Propiedad la hipoteca ofrecida en garantía de la presente operación. La existencia de cargas o gravámenes sobre la finca ofrecida en garantía, distintos a los que se hayan hecho constar en la escritura que se registra, que sean de rango preferente a la hipoteca que se constituye. El incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento incluída la modificación en la normativa urbanística o constructiva que pudiera influir negativa y notoriamente en el valor de aquella. La falta de pago por la parte deudora de la prima del seguro o de los tributos, contribuciones y gastos a que esté afectada la finca hipotecada. CLAUSULAS GENERALES: CLAUSULA SEPTIMA. Pacto de liquidez y domicilio de pago Se conviene expresamente que la cantidad exigible por Kutxa en caso de reclamación judicial de las obligaciones dinerarias a cargo de la parte prestataria, será la que resulte de la liquidación que realice en la forma pactada en este contrato la propia Kutxa. Se señala que el lugar de cumplimiento por la parte prestataria de las obligaciones dinerarias a su cargo dimanantes de este contrato es cualquiera de las oficinas de Kutxa en ORIHUELA. La parte prestataria domicilia el pago de las cuotas de amortización, intereses y comisiones a su cargo en la cuenta n.º 21010564150012349601 de Kutxa. La parte prestataria se obliga a tener depositada en dicha cuenta en las fechas de pago señaladas, la cantidad suficiente para atender el pago de las cuotas de amortización, intereses y gastos preestablecidos. CLAUSULA OCTAVA. Cesión del crédito. Kutxa podrá ceder parcial o totalmente su crédito sin necesidad de dar conocimiento de ello a la parte prestataria, renunciando ésta al expresado derecho a los efectos del artículo 242 del Reglamento Hipotecario. CLAUSULA NOVENA. Pacto de compensación. Los prestatarios responden solidariamente del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este contrato. Se pacta expresamente que

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	ASPE	MONDOL DE LOS BAILES	31	2006

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2299 Duplicado 036
		Kutxa queda facultada de manera irrevocable, para poder compensar las cantidades adeudadas en cada momento con cualquier otro saldo que los obligados puedan tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representado, la fecha de su vencimiento que a estos efectos podría ser anticipado y el título de su derecho, aun cuando la titularidad de los depósitos sea colectiva. CLAUSULA DECIMA. Constitución de hipoteca. Sin perjuicio de la acción personal que a la acreedora corresponde, la parte deudora (o la parte hipotecante) constituye hipoteca a favor de Kutxa sobre esta finca(s) que responderá en perjuicio de tercero de las siguientes cantidades máximas: a) 101.000,00 euros del capital prestado. b) 4.040,00 euros, por intereses remuneratorios. c) 28.280,00 euros, por intereses remuneratorios. d) 8.080,00 euros para costas y gastos. La hipoteca constituida se extiende a cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y singularmente, a los edificios de nueva construcción y planta, a los frutos y productos, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación y a los objetos muebles que se hallen permanentemente colocados en la(s) finca(s) hipotecada(s) para su adorno, comodidad o explotación, o para el servicio de alguna industria. Kutxa acepta la hipoteca constituida a su favor, sobre la(s) finca(s) antes descrita(s). CLAUSULA UNDECIMA. Conservación y aseguramiento de la finca hipotecada. La parte prestataria se obliga a cuidar de la finca(s) hipotecada(s) con toda diligencia, haciendo cuantas reparaciones exija su buena conservación y el mantenimiento de sus productos, y a poner en conocimiento de Kutxa, antes de realizarlas, cualquier modificación o alteración que pudiera redundar en menoscabo del valor del inmueble. Queda facultada, además, la Entidad acreedora, para inspeccionar la(s) finca(s) cuando lo tenga por conveniente. Se obliga igualmente la parte prestataria a disponer de un seguro concertado con una compañía de garantía que según la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario cubra los daños que por causa de incendio o de riesgos catastróficos puedan producirse en las fincas hipotecadas, y en el que las sumas aseguradas coincidan con el(los) valor(es) de tasación de la(s) finca(s) asegurada(s) excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, interin las obligaciones contraídas en la escritura que motiva la presente no se hallen totalmente canceladas, comprometiéndose a justificar el pago puntual de las primas y en el caso de no haberlas satisfecho con quince días de antelación a cada vencimiento, faculta a la Entidad acreedora para que las satisfaga por sí y a cargo de la parte prestataria. Consiente también la parte prestataria en que dicho seguro pueda verificarse por cuenta y riesgo de la misma a nombre de Kutxa. Al efecto, supeditado a la aceptación de caso, la parte prestataria hace formal cesión a favor de Kutxa de la indemnización que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora, ante la cual queda autorizada aquélla para practicar cuantas diligencias sean necesarias para obtener la efectividad de sus derechos. Esta cesión sólo alcanzará hasta la cantidad que por principal, intereses, comisiones, costas y gastos, en su caso, se adeuden a Kutxa, en el momento de su percepción. CLAUSULA DUODECIMA. Reclamación judicial de la deuda. Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Entidad acreedora ejercitar judicialmente la acción hipotecaria sobre la(s) finca(s) descrita(s). A los efectos precedentes, tasan los interesados la(s) finca(s) hipotecada(s) en la suma total de 144.324,78 euros; y señala la parte prestataria como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. Queda también estipulado que en los casos de reclamación judicial, la Entidad acreedora se halla autorizada para ejercer la administración y posesión interina de la(s) finca(s) hipotecada(s), y facultada para cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo, aplicándolas a los gastos de conservación y explotación, y al pago de su propio préstamo. CLAUSULA DECIMOTERCERA. Venta extrajudicial. Los interesados pactan expresamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que el acreedor, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, podrá optar por la venta extrajudicial de la finca hipotecada por medio de notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cifra señalada en la cláusula que antecede. La parte prestataria - hipotecante señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos al mismo que se ha señalado en la cláusula

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2080, Libro 37, Folio 159 FINCA N.º 2298 Duplicado
el CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO de esta finca es el siguiente: 03013000921221.- Firmado Digitalmente (20307307469A03E9) a 23 de Junio de 2016 AFECTACIÓN.- Afecta esta finca durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando archivada copia de la autoliquidación en la que se alega la EXCEPCIÓN/NO SUJECCIÓN al referido impuesto. En Aspe, Firmado Digitalmente (203073070E14387B) a 23 de Junio de 2016 La inscripción se ha practicado sin dejar constancia de la referencia catastral, por incumplimiento de lo establecido en los arts. 38 y 39. del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, 1/2004 de 5 de marzo. Advertida a la parte interesada. En Aspe, Firmado Digitalmente (2030730730F7975A) a 23 de Junio de 2016 Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.- Firmado Digitalmente (2030730767725A5F) a 23 de Junio de 2016	7ª CESIÓN DE CREDITO <i>Alas</i> <i>D/81</i> <i>31 DIC. 2016</i>	precedente y designa como mandataria para que le represente en el otorgamiento de la escritura de venta extrajudicial a Kutxa, en la persona de cualquiera de sus apoderados con facultades para realizar ese tipo de actos. En su virtud inscribo a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA", su derecho de hipoteca sobre esta finca en las condiciones expresadas. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada ante el Notario de ORIHUELA, DON ÁNGEL DE GRADO SANZ, el seis de Mayo del año dos mil nueve, protocolo 1.055, presentada a las dieciséis horas del día seis de Mayo del año dos mil nueve, Asiento 1009 del Diario 171. Pagada autoliquidación y archivada Carta de Pago. Aspe a diecinueve de Junio del año dos mil nueve.- URBANA: NÚMERO DOCE.- Descrita en la inscripción 3ª.- No se halla arrendada.- Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.- Gravada con las servidumbres que constan en la finca matriz y con la HIPOTECA de la inscripción 6ª a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA". La Entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA", es titular del referido préstamo hipotecario que grava esta finca, según la inscripción 6ª. "KUTXABANK, S.A.", domiciliado en Bilbao (calle Gran Vía, número 30-32); de duración indefinida; constituido (con otra denominación y con otro domicilio) mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Vicente-Maria, del Arenal Otero, el día 14 de Junio del año 2.011, bajo el número 863 de Protocolo; inscrito en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el Tomo 5.226, Libro 0, Folio 1, Hoja BI-58.729, inscripción 1ª; que tiene por objeto social, según el artículo 2º de sus actuales Estatutos Sociales (que resulta de la redacción dada al mismo en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Vicente-Maria, del Arenal Otero, el día 23 de junio de 2 015, bajo el número 1.444 de Protocolo y que ha causado la inscripción 1874 de las de la sociedad en el Registro Mercantil) "(i) La realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de los servicios de inversión y servicios auxiliares previstos en el artículo 63 de la Ley 24/1.988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores; (ii) La adquisición, tenencia, disfrute y; enajenación de toda clase de valores mobiliarios"; inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España, con número de codificación 2095 (que ha sustituido al anterior 0483); que ha modificado la denominación de "Banco Bilbao Bizkaia Kutxa, S.A." con la que se constituyó por su actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Vicente-Maria, del Arenal Otero, el día 22 de diciembre del año 2.011, bajo el número 1.719 de mi protocolo, que está inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al Tomo 5.226, Folio 10, Hoja BI-58.729, inscripción 5ª; que ha trasladado su domicilio dentro de Bilbao del fijado en la constitución (Gran Vía, 23) al actual en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Vicente-Maria, del Arenal Otero, el día 22 de diciembre del año 2.011, bajo el número 1.720 de protocolo; que ha adquirido, previa su segregación, al negocio financiero (incluidos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo) de las Cajas de Ahorro "BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA" ("BEK"), "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN-GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA" ("KUTXA") y "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA" ("VITAL"), en ampliaciones de capital formalizadas en escrituras autorizadas por el Notario de Bilbao, don Vicente-Maria, del Arenal Otero, el día 22 de diciembre del año 2.011, bajo los números 1.720, 1721 y 1.722, respectivamente, de protocolo, que han causado las inscripciones 58ª, 59ª y 60ª de la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Bizkaia; y con C.I.F., acreditado, número A95653077.- Como se ha dicho anteriormente, "BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA" ("BEK"), "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN-GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA" ("KUTXA") y "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA" ("VITAL"), procedieron a la segregación de sus negocios financieros a favor de KUTXABANK, S.A., con NIF A95653077. Como consecuencia éste ha adquirido en bloque el patrimonio efectivamente segregado de las entidades mencionadas.

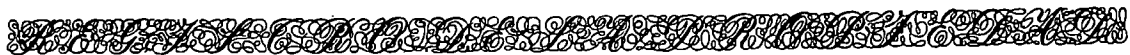
PROVINCIA		REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE		ASPE	HONDON DE LOS FRAILES	37	2080

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Finca N.º 2299	159
		asumiendo desde el día 1 de enero de 2012 -fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escrituras de segregación- todas las obligaciones y quedando subrogado en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el patrimonio de RAK, KUTXA y VITAL; entendida dicha asunción y subrogación en su más amplio sentido, no sólo con respecto a los débitos, créditos, acciones y demás elementos del activo y pasivo que en los balances o inventarios consten debidamente reseñados o descritos, sino, también e incluso, respecto a cualesquiera otras obligaciones o derechos y relaciones jurídicas activas o pasivas que formen parte o estén vinculados, como accesorios, al patrimonio efectivamente segregado. Como consecuencia de lo antedicho, la hipoteca de la inscripción 6ª a la que se refiere la instancia que motiva este asiento, se encuentra inluida en las operaciones objeto de segregación y aportación a Kutxabank, por lo que esta entidad ha devenido titular de la misma. - Doña Maita Lorenzo Gómez, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Gran Vía, 30, 48001-Bilbao, con DNI/NIF. número 14.579.944-2,., como apoderada de KUTXABANK, S.A., en virtud de escritura de apoderamiento, autorizada por el Notario de Bilbao, don Vicente-Maria, del Arenal Otero, al día veintidós de diciembre de dos mil once, bajo el número 1.744 de Protocolo y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al Tomo 5226, Folio 63, Hoja BI-58729, Inscripción 27, copia autorizada e inscrita de la cual ha tenido a la vista el Notario de Bilbao, don Vicente-Maria, del Arenal Otero, y de la que resulta facultada para realizar, entre otros, los siguientes actos, sin limitación alguna: "1.5. Con relación a los derechos y bienes del Banco, representar al mismo en los Registros de la Propiedad, en orden a realizar cuantas actuaciones proceda ante los mismos para la inscripción, anotación y en su caso cancelación de cuantos derechos correspondan al Banco y realizar los demás actos que resulten oportunos"; todo ello según testimonio de legitimación de fecha treinta de Mayo de dos mil dieciséis, autorizado por el Notario de Bilbao, don Vicente-Maria, del Arenal Otero, quien ha tenido a la vista copia autorizada de la citada escritura de poder otorgada a favor de la apoderada doña Maita Lorenzo Gómez, considera legitimada su firma y con facultades para el otorgamiento de la <u>INSTANCIA suscrita en Bilbao al día veintisiete de Mayo de dos mil dieciséis</u>, en la que solicita se haga constar en el Registro de la Propiedad, la titularidad a favor de KUTXABANK, S.A. de la referida hipoteca de la inscripción 6ª inscrita a favor de KUTXA, por sucesión universal, como consecuencia del proceso de segregación descrito. En su virtud, inscribo el préstamo hipotecario constituido inicialmente a favor de CITA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUTPUZCOA Y SAN SEBASTIÁN GUTPUZCOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA" en la inscripción 6ª, a favor de "KUTXABANK, S.A.", a título de MODIFICACION ESTRUCTURAL. Así resulta de la instancia suscrita con fecha veintisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, que ha sido presentada a las once horas y diez minutos del día seis de Junio del año dos mil dieciséis, según el asiento 504 del diario 178.- EXENTO al pago del Impuesto.- En Aspe, Firmado digitalmente por CARLOS JOYER LOPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ASPE, el veintidós de Junio del año dos mil dieciséis (203073063448A517) 8ª CESION DE CREDITO URBANA: NÚMERO DOCE.- Descrita en la inscripción 3ª.- No se halla arrendada.- Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.- Afecta al posible pago del Impuesto, gravada con las SERVIDUMBRES que constan en la finca matriz y con la HIPOTECA de la inscripción 6ª, objeto de CESION por la inscripción 7ª a favor de "KUTXABANK, S.A." y objeto de nueva CESION por la presente.- El banco denominado "KUTXABANK, S.A." (en adelante, "Kutxabank"), domiciliado en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro, números 30-32; de duración indefinida; constituido (con la denominación de "Banco Bilbao Bizkaia Kutxa, S.A." y con otro domicilio) mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente-Maria del Arenal Otero el día 14 de junio de 2011, bajo el número 863 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el tomo 5.226, libro 0, folio 1, hoja BI-58729, inscripción 1ª; con NIF A95653077; inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número de calificación 2.095; ha adoptado su actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente-Maria del Arenal Otero el día 22 de diciembre de 2011, número 1.719 de orden de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia; ha trasladado su domicilio dentro de Bilbao del fijado en la constitución (Gran Vía, 23) al AFECCION.- Esta finca queda afectada, con otras más, durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 84.920,67 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. En Aspe, Firmado Digitalmente (2030730785713645) a 25 de Febrero de 2020 AFECCION.- Esta finca queda afectada, con otras más, durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 2.734,07 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. En Aspe, Firmado Digitalmente (2030730785713645) a 25 de Febrero de 2020	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2299
a 25 de febrero de 2020		

PROVINCIA		REGISTRO		AYUNTAMIENTO / SECCION		LIBRO	TOMO
ALICANTE		ASPE		HONDON DE LOS FRAILES		37	2080

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2299	160
		que se registra de CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, y al efecto, EXPONEN: Cesión de los Créditos Hipotecarios: regulación. Que, el 11 de diciembre de 2019, las Partes suscribieron un contrato de compraventa denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS CON Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA Y ACTIVOS INMOBILIARIOS" (en adelante, el "Contrato de Compraventa"), en virtud del cual se regulan todos los efectos de la transmisión que efectúan los Vendedores a favor del Comprador de una cartera de activos consistentes en un conjunto de derechos de crédito con y sin garantía real y/o personal y, eventualmente, activos inmobiliarios procedentes de la ejecución de los referidos derechos de crédito (la "Cartera Global"), que incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los Créditos Hipotecarios. En virtud de lo previsto en el Contrato de Compraventa, el Comprador compra también todos los derechos y privilegios accesorios a los Créditos Hipotecarios, incluyendo, a título ejemplificativo, todas las cantidades debidas ya sea por principal e intereses o por cualquier otro concepto distinto de los anteriores por los deudores, así como las garantías reales o personales asociadas a los Créditos Hipotecarios (incluyendo, en particular, las Hipotecas). El Contrato de Compraventa ha sido formalizado públicamente, en el día del otorgamiento de la escritura que se registra, en virtud de póliza asentada en el libro registro de operaciones mercantiles del Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez. Las partes otorgan la escritura que motiva este asiento de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES. PRIMERA.- Cesión de los Créditos Hipotecarios. Cada uno de los Vendedores vende y transmite al Comprador, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios identificados en el Anexo I de la escritura que se registra, en su totalidad, entre los que se encuentra el citado préstamo de la inscripción 6ª que grava la finca de este número, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra expresa e íntegramente ratifican. SEGUNDA.- Precio. El precio de la transmisión de la Cartera Global, esto es, el que percibirán los Vendedores como contraprestación de la transmisión de la Cartera Global, es fijo, conjunto y único y asciende a la cifra total de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (135.629.983,88 €) (el "Precio de la Cartera"). El valor individualizado que han acordado para la compraventa de los Créditos Hipotecarios identificados en el Anexo I (el "Valor Individualizado") es el que se indica en el documento que ha quedado unido a la escritura que se registra como Anexo 2, correspondiendo al préstamo hipotecario de la inscripción 6ª de esta finca, un valor de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO. 2.- El Precio de la Cartera se satisface de conformidad con los siguientes hitos temporales. a) Precio de la presente cesión.- La cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (30.909.587,17 €) euros corresponde al precio de la transmisión de los Créditos Hipotecarios identificados en el Anexo I de la escritura que se registra y se satisface en el día del otorgamiento de la escritura que se registra, pues, el precio correspondiente a los Créditos Hipotecarios.- b) A efectos aclaratorios se hace constar que la cantidad restante del Precio de la Cartera se irá pagando a los Vendedores, en las fechas previstas como "Fecha del Segundo Cierre" y la "Fecha del Tercer Cierre", y que se concretarán conforme a los elementos de determinación previstos en el Contrato de Compraventa (cláusula 3.5.1), sin que, respectivamente, pueda ser más tarde del 13.03.2020 y 18.12.2020. Las sumas a satisfacer en cada Fecha de Cierre Adicional se determinarán con arreglo a lo previsto en el cláusula 2.2 del Contrato de Compraventa. 3.- Medios de Pago.- La parte del Precio de la Cartera ya satisfecha en el día del otorgamiento de la escritura que se registra, (es decir, la correspondiente a los Créditos Hipotecarios objeto de la escritura que se registra) y las previstas para los próximos cierres (salvo que, en este último caso, los Vendedores identifiquen otras cuentas de su titularidad) se efectuará mediante transferencia bancaria desde la cuenta identificada a continuación a: (i) la cuenta de Kutxabank (y beneficiario de la transferencia) número ES19209509369794000000916; y (ii) la cuenta de CajaSur (y beneficiario de la transferencia) número ES6302745209794000000936 La cuenta desde la que se transfieren los fondos para el pago del precio es la abierta en la entidad Barclays Bank Ireland PLC número IE25BARC99021245720500 a nombre de la entidad Promontoria Shellfish DAC. Por consiguiente, los Vendedores declaran haber recibido la parte del precio correspondiente a la transmisión de los Créditos Hipotecarios a su plena conformidad, otorgando por la presente la más	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2299
		completa y eficaz carta de pago, salvo buen fin de las indicadas transferencias. La cantidad restante (correspondiente a los restantes activos que corresponden a la Cartera Global), como se hizo constar a efectos aclaratorios en el apartado 2.b) que antecede, se pagará en la Fecha de Cierre Adicional.- TERCERA.- subrogación obligacional, 1ª y 2ª.- Y procesal. Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían a cada uno de los Vendedores en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedores hipotecarios bajo el derecho real de hipoteca sobre las Fincas. Asimismo el Comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese a cada uno de los Vendedores por razón de los Créditos Hipotecarios cuya ejecución judicial hubiese sido iniciada según lo previsto en el Contrato de Compraventa. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal. En su virtud, inscribo el derecho de HIPOTECA de la inscripción 6ª a favor de la compañía PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, por título de cesión.- Así resulta del Registro y de la escritura otorgada ante el Notario de MADRID, DON IGNACIO RAZ-ARES RODRIGUEZ, el diecinueve de Diciembre del año dos mil diecinueve, protocolo n.º 3.594, presentada a las nueve horas del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecinueve, Asiento 685 del Diario 181, acompañado de testimonio de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, de la Notario de Madrid, doña Rocío Rodríguez Martín.- Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago.- En Aspe, Firmado digitalmente por ANA ISABEL CORONADO CORONADO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ASPE, el veinticinco de Febrero del año dos mil veinte (20307352ASPE6A2C)